CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. IDDRS- PC-ESAL-003-2026	
I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN/Decreto 092 de 2017
CONTRATANTE:	INTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y CREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE
Nit No	823.002.411-9
DIRECTOR:	SAMUEL DAVID ALVAFEZ LÉON
C.C. Nº	1.102.811.066
CONTRATISTA:	Fundación nacional del deporte, la actividad física y recreación - FUNNDAR
C.C. ó Nit.	901657291-5
REPRESENTANTE LEGAL	Hernando Julio Madrid Ávilez
C.C. Nº	1.066.178.043 de Chinú
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, TALENTOS Y RESERVAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ORIENTADA A LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS OFICIALES DEL CICLO NACIONAL E INTERNACIONAL
VALOR:	El valor del presente convenio asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($1.410.000.000) IVA INCLUIDO, más los aportes de la ESAL los cuales se realizarán de la siguiente forma: El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE- aportará en DINERO la suma de MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($1.410.000.000) IVA INCLUIDO. La Entidad Sin Ánimo de Lucro La ESAL deberá efectuar un aporte al proyecto que debe ser del 2% (dos porciento) al 4% (cuatro porciento) del valor total del presupuesto oficial el cual para el presente proceso se requiere en dinero. El aporte de la ESAL deberá ejecutarse proporcionalmente en cada acta de avance y su ejecución será verificada técnica y financieramente por el supervisor designado.
CDP	20260142 del veinticuatro (24) del mes de febrero de 2026

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

PLAZO:	El tiempo de ejecución, será de SIETE (07) MESES, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El convenio que se llegare a celebrar se ejecutará en el Departamento de Sucre
FORMA DE PAGO:	El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE- desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de la siguiente manera: 1. PRIMER PAGO – ANTICIPO equivalente al 30% de los aportes de INDERSUCRE, correspondiente al valor de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/L ($423.000.000). Este valor será desembolsado previa acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Acta de inicio debidamente suscrita por las partes y el supervisor designado por INDERSUCRE. b. Aprobación de las garantías contractuales (cumplimiento, buen manejo del anticipo) c. Plan de inversión del anticipo, detallando: Líneas de inversión, cronograma financiero, programación de ejecución, rubros específicos a financiar con el anticipo. d. Certificación bancaria de cuenta exclusiva para manejo de los recursos del convenio. e. Certificación vigente de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de la ESAL. f. Certificación expedida por el supervisor designado por INDERSUCRE donde conste: verificación de requisitos previos, revisión de garantías, autorización para desembolso. NOTA: El anticipo será destinado exclusivamente a los rubros aprobados en el plan de inversión y será objeto de amortización proporcional en cada acta parcial. La amortización del anticipo se realizará de manera proporcional al porcentaje de avance físico-financiero certificado en cada acta parcial. 2. PAGOS PARCIALES equivalente al 70% de los aportes de INDERSUCRE, correspondiente al valor de: SETENCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($987.000.000). Este valor será desembolsado mediante actas parciales de ejecución, conforme al avance físico y financiero del proyecto,

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	hasta completar el 100% del valor del aporte. Previa acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Informe Técnico Parcial: Descripción detallada de actividades ejecutadas, porcentaje de avance físico, registro fotográfico fechado, evidencia documental de cumplimiento de metas, relación discriminada por líneas de inversión. b. Informe Administrativo Parcial: Relación contractual del personal vinculado, soportes de contratación cuando aplique, certificación de cumplimiento de obligaciones laborales. c. Informe Financiero Parcial: Ejecución presupuestal discriminada, relación de pagos efectuados, soportes contables (contratos, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso), estado de amortización del anticipo, conciliación bancaria de la cuenta exclusiva. d. Certificación Vigente de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador/revisor fiscal (cuando aplique). e. Certificación del Supervisor: Documento suscrito por el supervisor designado por INDERSUCRE donde conste, verificación del avance físico, correspondencia entre ejecución física y financiera, cumplimiento de obligaciones contractuales, recomendación expresa de pago. 3. PAGO FINAL: El último desembolso estará condicionado a la entrega de: informe técnico, administrativo y financiero final, en el que se evidencie ejecución del 100% de los recursos aportados por INDERSUCRE, ejecución del 100% de los recursos aportados por la ESAL, discriminación total por líneas de inversión, soportes completos de legalización, acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, certificación Vigente de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador/revisor fiscal (cuando aplique), certificación final de cumplimiento, acta de liquidación del convenio. Nota: En aplicación del principio de corresponsabilidad del Decreto 092 de 2017, cada desembolso estará condicionado a la acreditación proporcional de ejecución del aporte de la ESAL. En ningún caso los desembolsos constituirán pago anticipado sin ejecución verificable. El anticipo será amortizado proporcionalmente y cada acta parcial exigirá acreditación simultánea del aporte de la ESAL El valor de los desembolsos no superará el valor total del aporte

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y a la verificación previa del cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin que ello genere derecho automático al pago. Requisitos comunes para los desembolsos: Para la procedencia de los desembolsos, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Anexar los soportes que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los desembolsos como son los informes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, la factura y/o la cuenta de cobro (lo que aplique y corresponda para cada desembolso. b) Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales, pensiones), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto. c) Adjuntar la certificación de cumplimiento emitida por el (la) supervisor(a) para el respectivo desembolso. Los soportes documentales que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los desembolsos, presentados por la ESAL, deberán ser revisados y avalados por el (la) supervisor(a) del convenio. Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE no se hará responsable por la demora que se genere en la entrega incompleta e incorrecta de la documentación solicitada o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
OBLIGACIONES DE LA ESAL:	Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	Obligaciones generales de la ESAL: La Entidad sin ánimo de lucro seleccionada en la presente convocatoria, se obliga con el Instituto a lo siguiente: 1) Suscribir conjuntamente con INDERSUCRE las actas de inicio. 2) Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare. 3) Realizar apertura de una cuenta bancaria exclusiva para manejo de los recursos del convenio. 4) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y lineamientos pactados. 5) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio y las garantías únicas de cumplimiento con los amparos determinados por la entidad. 6) Presentar al supervisor del convenio informes de ejecución periódica y final que deberá contener como mínimo: Información administrativo, informe financiero, informe general del convenio, informe cualitativo, cronograma de actividades, paz y salvo del personal, registro de usuarios, registro fotográfico, subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos; certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social. 7) Cumplir con lo establecidos en las normas tributarias y derechos de autor según corresponda. 8) Cumplir con sus aportes en bienes, servicios, equipos de apoyo administrativo y tecnológico de conformidad con la propuesta técnica y económica debidamente discriminada que presente. 9) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 10) Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	y para la ejecución del convenio. 11) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 12) Reportar por escrito cualquier novedad y/o irregularidad respecto a la ejecución del convenio. 13) Garantizar los créditos y la promoción de la imagen de El departamento de Sucre E INDERSUCRE, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el grupo interno de INDERSUCRE. 14) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas en la invitación pública y sus respectivos estudios previos. 15) Velar por el tratamiento y protección de datos personales acorde a la ley 1581 de 2012, la cual regula la recolección y el tratamiento de datos personales efectuado por entidades públicas o privadas. 16) Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993. 17) Realizar cierre de la cuenta bancaria exclusiva para manejo de los recursos del convenio. 18) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Obligaciones específicas de la ESAL: Sin perjuicio de las obligaciones generales derivadas del régimen de contratación estatal, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 19) Ejecutar integralmente el proyecto "Fortalecimiento del Deporte Asociado, Talentos y Reservas Deportivas para la Consolidación del Alto Rendimiento en el Departamento de Sucre", garantizando el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo de siete (7) meses y conforme al presupuesto aprobado. 20) Vincular y garantizar la prestación efectiva del

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	servicio de los entrenadores deportivos y del equipo interdisciplinario de Ciencias Aplicadas al Deporte (CADS), conforme a los perfiles académicos, experiencia mínima, idoneidad técnica y condiciones establecidas en el estudio previo. 21) Asegurar que todo el talento humano vinculado: Cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos. Se encuentre afiliado y al día en el Sistema de Seguridad Social Integral. No esté incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado. 22) Diseñar, implementar y ejecutar planes técnicos de entrenamiento por disciplina deportiva, articulados con el calendario oficial federado y orientados a la preparación hacia los Juegos Nacionales y Paranacionales 2027. 23) Garantizar el acompañamiento interdisciplinario permanente a los deportistas beneficiarios mediante servicios de metodología deportiva, preparación física, fisioterapia, nutrición y seguimiento técnico especializado. 24) Realizar evaluación, control y seguimiento periódico al rendimiento de los deportistas, dejando evidencia documental de planes, cargas de entrenamiento, valoraciones físicas y evolución competitiva. 25) Garantizar la participación efectiva de los deportistas en eventos federados clasificatorios y competencias oficiales, suministrando de manera oportuna los servicios de transporte terrestre y aéreo, hospedaje, alimentación, hidratación y demás requerimientos logísticos autorizados por INDERSUCRE. 26) Suministrar servicios de alojamiento que cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad exigidas por la normatividad vigente. 27) Proveer alimentación adecuada en calidad, cantidad y valor nutricional conforme a las especificaciones técnicas establecidas, garantizando cumplimiento de normas sanitarias y manipulación segura de alimentos. 28) Garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre e itinerarios aéreos conforme a las necesidades del calendario deportivo, asegurando puntualidad, cobertura y condiciones adecuadas para los deportistas.

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	29) Prestar el servicio de centro de acondicionamiento y preparación física (gimnasio) cuando sea requerido, asegurando condiciones técnicas apropiadas para el entrenamiento de alto rendimiento. 30) Administrar adecuadamente los recursos destinados a incentivos educativos para deportistas de alto rendimiento previamente aprobados por la entidad, verificando la condición académica y realizando los pagos conforme a los lineamientos establecidos. 31) Garantizar que los beneficiarios del proyecto estén debidamente inscritos en ligas con reconocimiento deportivo vigente y avalados técnicamente por el equipo interdisciplinario. 32) Mantener base de datos actualizada de beneficiarios directos e indirectos, con identificación, disciplina, municipio y tipo de apoyo recibido. 33) Presentar informes técnicos, administrativos y financieros mensuales al supervisor del contrato, incluyendo soportes documentales verificables de cada actividad ejecutada. 34) Llevar contabilidad separada del contrato, garantizando trazabilidad y correcta destinación de los recursos provenientes de la Tasa Pro-Deporte. 35) Permitir la supervisión, seguimiento, inspección y auditoría por parte de INDERSUCRE y los órganos de control. 36) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y adoptar las acciones correctivas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato. 37) Garantizar la correcta ejecución presupuestal conforme a los rubros aprobados, sin modificar la destinación específica de los recursos sin autorización previa y escrita de la entidad. 38) Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de todos los bienes y servicios suministrados en desarrollo del contrato. 39) Cumplir con todas las obligaciones legales, tributarias, laborales y de seguridad social derivadas de la ejecución contractual. 40) Contribuir al fortalecimiento institucional de INDERSUCRE y al cumplimiento de los fines estatales asociados al derecho al deporte, la recreación y la actividad física.

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

OBLIGACIONES DE INDERSUCRE:	Además de las obligaciones propias de este convenio, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE -INDERSUCRE- se obliga en especial con lo siguiente: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar a la Convenida la suma estipulada en la oportunidad y forma estipulada en el convenio respectivo que se suscriba como resultado de la oferta presentada por la ESAL ganadora de este proceso competitivo. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la Convenida. 4. Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la Convenida la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por la Convenida en los términos contemplados por la Ley. 7. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución del objeto contractual. Esta evaluación debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP 2.
GARANTÍAS:	Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías a la ESAL para el convenio a celebrar: El Proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE –INDERSUCRE-, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados:

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

	<table><tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo</td><td>Desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más</td></tr><tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>20% del valor total del convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más</td></tr><tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Doscientos (200) smmlv</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones</td><td>5% del valor total del convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor total del convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más</td></tr></table> PARRAGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El INDERSUCRE amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.
SUPERVISIÓN:	P.U. Área de fomento y desarrollo deportivo

II. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Entre los suscritos **SAMUEL DAVID ALVAREZ LÉON,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE -INDERSUCRE, debidamente nombrado mediante el Decreto 0441 del 02 de abril de 2024, con todas las facultades del cargo, proferido por la Gobernación de Sucre, facultado mediante acuerdo No 005 del 23 de diciembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominara **INDERSUCRE** y por otra parte la **Fundación nacional del deporte, la actividad física y recreación - FUNNDAR** , identificada con NIT No. 901657291-5, representada legalmente por HERNANDO JULIO MADRID ÁVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.178.043 de Chinú, quien se denominara **LA ESAL-ASOCIADO**; se reunieron en las instalaciones del Instituto Departamental de Deporte y de Recreación "INDERSUCRE", en la Calle 25 No 25 – 166 avenida las Peñitas, Sincelejo – Sucre, INDERSUCRE entidad de orden nacional, creada mediante Ordenanza 006 de 12 agosto de 1999, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito a la Gobernación de Sucre, acordamos celebrar el presente Convenio de Asociación, conforme al Decreto 092 del 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad o algún conflicto de intereses, a las que refiere las normas constitucionales y el artículo 8° de la ley 80 de 1993 o las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem. Se ha

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

decidido celebrar el presente Convenio, previo a la siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto misional del INDERSUCRE está encaminado a crear un espíritu deportivo y autocuidado en las comunidades urbanas y rurales del departamento de Sucre, en su deseo de mejorar la calidad de vida, por medo de la práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con recursos físicos y humanos y la participación comunitaria con el propósito de participar en la preparación de ciudadanos íntegros para la sociedad y asimismo formar una cultura de la actividad física a través de los diferentes programas y actividades. **2)** Que, en el desarrollo de su objeto misional y sus metas institucionales, el INDERSUCRE, genera relacionamiento y alianzas con entidades públicas y privadas que le permitan avanzar en el logro de sus propósitos y objetivos. **3)** Que el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, como ente rector del deporte en el departamento y en cumplimiento del artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las disposiciones del Sistema Nacional del Deporte, tiene la obligación de fomentar y fortalecer el deporte asociado y de alto rendimiento como componente del gasto público social. No obstante, el Departamento de Sucre presenta un rezago estructural en el desarrollo del deporte competitivo, evidenciado en la ausencia de programas misionales consolidados, limitaciones en el acompañamiento técnico especializado, insuficiencia logística para la participación en eventos federados y la falta de un sistema integral de apoyo a talentos y reservas deportivas, lo que ha generado bajo desempeño en competencias nacionales, migración de deportistas y debilitamiento institucional del sector. Ante la inexistencia de una estructura operativa suficiente en INDERSUCRE para atender integralmente estas necesidades, y considerando que el proyecto "Fortalecimiento del Deporte Asociado, Talentos y Reservas Deportivas para la Consolidación del Alto Rendimiento en el Departamento de Sucre" (BPIN 202600000008787) se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "Sucre Tierra de Oportunidades", orientado a preparar al departamento para los Juegos Nacionales y Paranacionales 2027, se hace necesario suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución y el Decreto 092 de 2017, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan fortalecer el deporte asociado, vincular entrenadores y profesionales en ciencias aplicadas al deporte, garantizar la participación en eventos federados, consolidar las reservas deportivas y generar condiciones técnicas que mejoren el posicionamiento competitivo del Departamento de Sucre a nivel nacional. **4)** Que, el Artículo 339 Constitucional consagra que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. **5)** Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que el gobierno en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **6)** Que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley y particularmente las reguladas en el Decreto 092 de 2017. **7)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando las mismas son de reconocida idoneidad. **8)** Que el artículo 4

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

del precitado decreto, contempla que, cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. **9)** Que, realizado el proceso competitivo, el INDERSUCRE ha encontrado a LA ESAL como idónea para la ejecución del presente convenio y sus alcances. **10)** Que LA ESAL, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual su objeto está relacionado con el objeto del convenio, tiene dentro de sus fines específicos fomentar la práctica de la disciplina deportiva. Así mismo, esta entidad cuenta con los respectivos certificados de experiencia e idoneidad en la contratación del objeto del convenio.

III. REGLAS Y CLAUSULAS ESPECIFICAS

1. REGLAS COMUNES: 1. APROPIACION PRESUPUESTAL: INDERSUCRE CDP No. 20260142 del veinticuatro (24) del mes de febrero de 2026, se compromete a desembolsar su aporte del Convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal actual, los valores aportados por el INDERSUCRE, deben ser de estricto cumplimiento y su inversión será, como aparece en los estudios previos y lo efectuado en el marco del proceso competitivo. **2. DERECHOS Y DEBERES DEL INDERSUCRE**: INDERSUCRE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto del Convenio, a formularle a LA ESAL, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este Convenio el total de su valor; b) Proporcionar LA ESAL toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del Convenio, dicha responsabilidad será exclusiva de LA ESAL; c) Pagar a LA ESAL el valor del presente Convenio en la forma, tiempo y precio pactado. **3. SUPERVISION:** Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2012. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **A)** Colaborar para que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **B)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio a satisfacción. **C)** Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **D)** Elaborar las actas respectivas. **E)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del Convenio, cuando sea necesaria. **F)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el Convenio, si estas se exigieren. **G)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. El supervisor y sus apoyos, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

Convenio las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículo 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el INDERSUCRE podrá declarar la caducidad administrativa del Convenio por medio de resolución a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación que LA ESAL incurra, con ocasión del Convenio, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley. **A) TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el INDERSUCRE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley, así mismo el artículo 86 de la 1474 del 2011. **B) CADUCIDAD:** El INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del presente Convenio por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **C) SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte de LA ESAL en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del Convenio, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. LA ESAL y EL INDERSUCRE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor de LA ESAL si los hubiere, previa comunicación escrita. Sin perjuicio de lo anterior, EL INDERSUCRE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que LA ESAL demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL INDERSUCRE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **b) PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte de LA ESAL de cualquiera de las obligaciones, esta pagará al INDERSUCRE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude a LA ESAL si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Convenio; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **5. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** para efectos penales, LA ESAL, se considera como particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la ejecución del presente Convenio, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que sobre esta materia señale el artículo 56 de la Ley 80 de 1993 para servidores públicos. **6. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. **7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995. **8. CESION: LA ESAL** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del INDERSUCRE bajo el entendido que este Convenio es intuito personal y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. PARAGRAFO. Entiéndase que los actos

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE

jurídicos que firme o realice LA ESAL para el cumplimiento del objeto contractual no son CESIÓN DE CONVENIO. **9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que fuese establecida. **10.INDEMNIDAD:** LA ESAL mantendrá indemne al INDERSUCRE, sus funcionarios y contratistas, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) Propuesta presentada por LA ESAL con sus respectivos soportes; c) las actas que durante la ejecución del Convenio llegaren a suscribir las partes; d) CDP y Registro presupuestal; e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación; f) informes de ejecución y demás documentos contractuales. **12. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015. **13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA ESAL declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993, no obstante, dada la calidad de LA ESAL independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino, únicamente el pago de los honorarios derivados del presente Convenio, por lo tanto, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **LA ESAL** y **EL INDERSUCRE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riego y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **14. RESPONSABILIDADES DE LA ESAL:** LA ESAL, con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que le causen daño al INDERSUCRE. **15. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: LA ESAL** deberá cumplir con la afiliación de sus trabajadores a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012 así como las disposiciones de la seguridad social integral. **16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** LA ESAL, actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio. En ningún caso el desarrollo técnico y administrativo de LA ESAL generará vínculo laboral con el INDERSUCRE. **17. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo. Las partes en aceptación del clausulado pactado en este documento, el cual leído en su integridad y aprobadas las reglas que rigen este negocio jurídico, suscribimos este contrato en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **Parágrafo: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.**

Dirección: Calle 25 No. 25 – 166, Apto 202- segundo piso - avenida las peñitas – Sincelejo – Sucre
/ Email: indersucre@sucre.gov.co / NIT No 823.002.411-9
INDERSUCRE